

Fecha: **28-10-2014 04:53 PM** Rad: **3-2014-42306**
 Folios: **5** Anexos:
 Medio: **MENSAJERIA INTERNA**
 Destino: **SUBDIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
 Copias

MEM

| | |
|-------------------------|---|
| Código | 2213100 |
| Dependencia Para | DOCTORA XIMENA AGUILLÓN MAYORGA Subdirectora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos |
| De Asunto | DIRECTORA DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (e) Solicitud de concepto técnico – Anteproyecto de Acuerdo “ <i>Por el cual se crea el Consejo Distrital de Desarrollo Rural</i> ” |

| No. de radicación | Trámite | Actividad |
|-------------------|---------|-----------|
| 1-2014-50470 | | |
| 3-2014-41165 | | |

Respetada doctora:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió de la Subdirección a su cargo, el radicado 3-2014-41165 por medio del cual se solicita emitir comentarios sobre la viabilidad técnica, con relación al anteproyecto de Acuerdo mencionado en el asunto.

A este respecto comedidamente le manifestamos que la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría se pronunciará sobre este tema, de conformidad con lo establecido en la Circular 027 del 11 de junio de 2008 del Secretario General de la Alcaldía Mayor cuyo Asunto es “CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA CONTINUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y ESPECIALMENTE DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DISTRITAL”, la cual en su numeral 7 establece:

“7. La Oficina Asesora Jurídica de cada una de las entidades distritales, o quien haga sus veces, deberá garantizar que los proyectos de acto administrativo que se elaboren en la entidad, se enmarquen en las premisas de la Reforma Administrativa, especialmente en lo relacionado con el rol de cada una de las instancias del Sistema de Coordinación, como la formulación de la política sectorial al interior del Comité Sectorial. Así mismo, toda modificación o propuesta de acto administrativo que involucre instancias de coordinación, debe ser presentada a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

posteriormente, a la Dirección Jurídica Distrital, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado de las funciones de cada una de ellas.

Con lo anteriormente expuesto se precisa que el rol de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, en la implementación de la Reforma administrativa, es el de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al sistema de coordinación distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación**, y en este contexto la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional emite los siguientes comentarios con respecto al articulado que en este anteproyecto de Acuerdo se refieran al Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, en lo concerniente con sus instancias de coordinación.

Previo a abordar el respectivo análisis, es pertinente mencionar la siguiente normatividad atinente con el tema objeto del análisis.

Antecedentes normativos del Orden Nacional.

Ley 101 de 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario”

“ARTICULO 61. Consejo Municipal de Desarrollo Rural. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600-FT-011 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARAGRAFO. En aquellos municipios en donde exista una instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural”.

Ley 160 de 1994 *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”.*

“ARTÍCULO 89. *Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.*

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará integrado así: El Alcalde, quien lo presidirá; representantes del Concejo Municipal; representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio; representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio; y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá establecer comités de trabajo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N°0230444/ N°698247
2211600-FT-011 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANANA

para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARÁGRAFO. En aquellos municipios en donde exista alguna instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural”.

Decreto 1987 de 2013 *“Por el cual se organiza el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural”*

“Artículo 5°._ Instancias de articulación. La articulación del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural se realizará en nivel Municipal a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural;.....

Artículo 6°. - Integración. Para los efectos del cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural sesionarán de forma ampliada, integrados así:

1. El Alcalde, quien lo presidirá;
2. Representantes del Concejo Municipal;
3. Representantes de las entidades públicas nacionales o regionales que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio;
4. Representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio;
5. Representantes de las Centrales Obreras y Federaciones Sindicales. agrarias;
6. Representantes de las organizaciones de víctimas del conflicto armado interno;
7. Representantes de las organizaciones de mujeres;
8. Representantes de las organizaciones indígenas;
9. Representantes de las organizaciones afro descendientes y;
10. Representantes de las comunidades rurales del municipio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Parágrafo. La participación y representación de las organizaciones sociales en cada Consejo Municipal de Desarrollo Rural, será determinada por el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la función de promoción del diálogo social”.

DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. - 09

**PARA: GOBERNADORES DEPARTAMENTALES Y ALCALDES MUNICIPALES
DE: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

ASUNTO: PACTO NACIONAL POR EL AGRO Y EL DESARROLLO RURAL

FECHA: 16 de octubre de 2013

“El Gobierno Nacional mediante Decreto 1987 de 2013 "Por el cual se organiza el Sistema de Coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el Cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural", estableció el denominado "PACTO NACIONAL POR EL AGRO Y EL DESARROLLO RURAL", bajo el cual las Entidades del Estado deben coordinarse para el cumplimiento de las políticas públicas en la materia, reconociendo la existencia de instancias a nivel regional y local que deben garantizar un espacio de diálogo social e inclusión de actores sociales con los cuales deben generarse dinámicas de articulación y concentración de esfuerzos.

Para hacer efectiva esta articulación en todos los niveles, resulta fundamental el concurso de Gobernadores y Alcaldes, para lo cual me permito extenderles esta invitación para sumarse a los esfuerzos emprendidos desde el Gobierno Nacional a través de las siguientes acciones:

1. Crear y/o reactivar los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CDMR) de conformidad con lo consagrado en Ley 101 de 1993 y la Resolución 00164 de 2004 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los efectos del cumplimiento del pacto, es de vital importancia que dichas instancias estén creadas o activas antes del próximo 10 de noviembre de 2013.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600-FT-011 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANANA

Antecedentes normativos del Orden Distrital.

Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*

Decreto 327 de 2007 *"Por el cual se adopta la Política Pública de Ruralidad del Distrito Capital"*.

Decreto 21 de 2011 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 327 de 2007, se integra el Consejo Consultivo de Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones"*

Acuerdo 489 de 2012 del 12 de junio de 2012, *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D. C. 2012-2016"*

De la anterior normatividad es pertinente resaltar que el Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006 en su Título III creó el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital y en su artículo 32 se define este sistema, como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Igualmente este mismo artículo establece que el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

A su vez el artículo 33 de la norma en comento, establece cuáles son las instancias que componen el Sistema de Coordinación de la Administración del D.C. así:

"Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

a. El Consejo de Gobierno Distrital,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

- b. El Consejo Distrital de Seguridad
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,
- f. Los Consejos Consultivos
- g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo. Mantendrán plena vigencia los Consejos o Comités que hubieren sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo”.

Previo a avocar el análisis del anteproyecto de Acuerdo citado, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Antes de la promulgación del Acuerdo 257 de 2006 no había normatividad en la que en forma expresa se establecieran cuáles eran las diferentes instancias de coordinación en el Distrito Capital, razón por la cual, se creaban instancias de coordinación, algunas veces mediante Acuerdo del Concejo y otras veces mediante Decretos Distritales, según quien tuviera la iniciativa de la creación de ellas.

Con posterioridad al Acuerdo 257 de 2006, se determina que la iniciativa de creación de alguna instancia de coordinación, debe hacerse de conformidad con lo establecido en el mismo, es decir, **ciñéndose tanto a la denominación de las instancias de coordinación enumeradas** en su artículo 33, anteriormente transcrito, así como a las características de ellas, las cuales están establecidas en los artículos 34 al 40 de esta norma.

Así las cosas, se observa que en el anteproyecto de Acuerdo objeto de análisis, se propone crear una instancia denominada **Consejo Distrital de Desarrollo Rural**.

Tal como se constata en la exposición de motivos de la presente iniciativa, el establecimiento en el Distrito Capital de la instancia anteriormente mencionada, se hará con el fin de dar cumplimiento expreso a ordenamientos superiores del orden nacional, tales como la Ley 101 de 1993, la Ley 160 de 1994, el Decreto Nacional 1987 de 2013 y la Directiva Presidencial 09 de 2013.

Si nos detenemos en la expresión Consejo Distrital y si se toma como referente el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, en el cual se enumeran las instancias de coordinación en él se observan, entre otras, las siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600-FT-011 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

- b. El Consejo Distrital de Seguridad
- f. Los Consejos Consultivos

Se constata entonces que dentro de estas instancias de coordinación no se observan los **Consejos Distritales** como denominación genérica, tal como lo propone el anteproyecto de Acuerdo.

Volviendo al Acuerdo 257 de 2006, en él se verifica que dentro de las instancias de coordinación de la Administración Distrital se incluyó, en forma específica, el Consejo Distrital de Seguridad.

Este Consejo fue establecido por el Decreto Distrital 657 de 2011 como instancia de direccionamiento estratégico encargada de desarrollar la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana y de formular, aprobar y hacer el seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- de alcance, distrital, de ciudad región y/o área metropolitana.

La conformación del referido Consejo se hizo para dar cumplimiento al Decreto Nacional 399 de 2011.

Igualmente y si nos detenemos nuevamente en el Acuerdo 257 de 2006, en su Artículo 39 se lee:

“Artículo 39. Consejos Consultivos. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación”.

Ahora bien, de la revisión normativa atinente con el tema de ruralidad en el Distrito Capital, se encontró la creación y conformación, entre otros, del Consejo Consultivo de Desarrollo Rural¹ que pareciera ser la instancia, que en el orden distrital, diera cumplimiento a lo establecido por el ordenamiento del nivel nacional.

1 Decreto Distrital 21 de 2011 Artículos 1 y 2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Sin embargo de la lectura tanto de las normas nacionales, de la exposición de motivos que sustenta esta iniciativa, así como de lo establecido en la norma de creación del mencionado Consejo Consultivo, se ratifica que la instancia que se propone crear en este anteproyecto de Acuerdo, tiene aspectos disimiles con los anotados para los Consejos Consultivos.

De lo anterior se deduce que la instancia propuesta en el anteproyecto de Acuerdo, no tiene la connotación de un Consejo Consultivo.

Sin embargo y si bien es cierto que dentro de las instancias de coordinación creadas por el Acuerdo 257 de 2006, no se observan instancias con denominaciones genéricas de **Consejo Distrital**, también lo es que esta instancia fue creada mediante normas superiores del orden nacional y que están plenamente vigentes y a las cuales hay que darles cabal cumplimiento.

CONSIDERACIONES FINALES CON RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE ACUERDO OBJETO DE ANÁLISIS

Concluyendo y en atención a los planteamientos plasmados con anterioridad en este escrito, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional considera pertinente dejar plasmados los siguientes comentarios, en lo atinente con el anteproyecto de Acuerdo relacionado en el asunto.

En lo concerniente con la propuesta de esta iniciativa de establecer en el Distrito Capital, el Consejo Distrital de Desarrollo Rural y si bien es cierto que esta instancia, no se allana en su denominación a lo establecido por el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, también lo es que esta es una instancia creada por normas superiores del orden nacional actualmente vigentes, a las que hay que darles cumplimiento.

En consecuencia esta Dirección considera viable establecer en el Distrito Capital esta instancia, de conformidad con lo establecido en la Ley 101 de 1993, la Ley 160 de 1994, el Decreto Nacional 1987 de 2013 y la Directiva Presidencial 09 de 2013.

El articulado del proyecto de Acuerdo no tiene comentarios, por cuanto es adaptación, para el Distrito Capital, de las normas nacionales anteriormente mencionadas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N°0238444/ N°69247
2211600-FT-011 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANANA

Aun cuando no es competencia de esta Dirección pronunciarse con respecto a aspectos financieros y de impacto fiscal de estas iniciativas, creemos pertinente comentar que ninguna de las instancias de coordinación vigentes y que funcionan en el Distrito Capital, ya sea con norma de creación con anterioridad a la promulgación del Acuerdo 257 de 2006, como las creadas con esta norma y las posteriores a ella, no generan ningún tipo de costo de funcionamiento, valga decir costo de recurso humano ni logístico.

Lo anterior se comenta en razón a lo observado en la exposición de motivos de la presente iniciativa, en el numeral 7 Impacto Fiscal.

De esta manera y en cumplimiento del rol que tiene la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría, de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al Sistema de Coordinación Distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa** y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación, en los anteriores términos esta Dirección deja planteados sus comentarios con respecto al anteproyecto de Acuerdo *"Por el cual se crea el Consejo Distrital de Desarrollo Rural"*

Cordialmente,



CAROLINA FRANCO TRIANA

Directora Distrital de Desarrollo Institucional (e)

c.c. N/A

Anexos: N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez
Revisó: Carolina Franco Triana

